

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre. 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre. 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 1

Lunes 2 de enero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 707

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de enero, serán los siguientes:

Zona urbana. — Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos ochenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuatro céntimos el quintal métrico.

Zona rural. — Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos noventa y siete pesetas con doce céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas noventa y tres pesetas con setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de diciembre de 1949.
El gobernador civil-presidente. Juan Alonso-Villalobos.

4.242

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza, con escopetas y galgos, expedidas durante el mes de noviembre del año 1949.

1.785. Saturnino Jiménez López, Valladolid.

1.786. José Benito de la Campsa, id.

1.787. Vicente Montenegro Puertas, Valladolid.

1.788. Alvaro Elíxtr Carro, Simancas.

1.789. Desiderio Sanz Gómez, Lomoviejo.

1.790. Justo López Nieto, Ataquines.

1.791. El mismo.

1.792. Marcelo Gutiérrez Nieto. Berreues.

1.793. Rufino Choya Nieto, id.

1.794. Macario Choya Nieto, id.

1.795. Santos Choya Escudero, id.

1.796. Luis Toribio Rodríguez, Villavaquerín.

1.797. El mismo.

1.798. Santiago Herrero Sancho, Pedraja de Portillo.

1.799. Hipólito Alonso Díez, Valdestillas.

1.800. Melitón Sobrino Segovia, Fuente Olmedo.

1.801. Emilio Ramos Sánchez, id.

1.802. Celestino González Lajo, Villamarciel.

1.803. Aquilino Carnicero Asenjo, Medina de Rioseco.

1.804. Alejandro Alonso Sanz, id.

1.805. Mariano Garzón Rodríguez, id.

1.806. Anastasio Reglero Pérez, id.

1.807. Moisés Palencia Martín, Villanueva de San Mancio.

1.808. Patricio Nieto Alba, La Zarza.

1.809. Emiliano Nieto Pinilla, id.

1.810. José Mozo Gallego, Olmedo.

1.811. Jesús Conde González, Calabazas.

1.812. Lorenzo Álvarez Guerra, Peñafiel.

1.813. Valeriano Caballero Melero, id.

1.814. Segundo Hernández Gago, Bobadilla.

1.815. Luis Rodríguez Arce, Zaratán.

1.816. Bernardo Méndez Arroyo, Wamba.

1.817. Eneido González Beltrán, Torre de Esgueva.

1.818. Fernando Casado Escudero, id.

1.819. Euxinio Beltrán Nieto, id.

1.820. Manuel Escudero Esteban, id.

1.821. Aurelio González Beltrán, id.

1.822. Priscilo Pérez Gamarra, Matapozuelos.

1.823. Narciso Martín Rodríguez, Carpio.

(Continuará)



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Lunes 2 de enero de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 707

Precios oficiales de la harina y el pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de enero, serán los siguientes:

Zona urbana. — Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas ochenta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuatro céntimos el quintal métrico.

Zona rural. — Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientas noventa y siete pesetas con doce céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas noventa y tres pesetas con setenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinadas a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de diciembre de 1949.
El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

4.242

GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza, con escopetas y galgos, expedidas durante el mes de noviembre del año 1949.

1.785. Saturnino Jiménez López, Valladolid.

1.786. José Benito de la Campsa, id.

1.787. Vicente Montenegro Puertas, Valladolid.

1.788. Alvaro Elixtr Carro, Simancas.

1.789. Desiderio Sanz Gómez, Lomoviejo.

1.790. Justo López Nieto, Ataquines.

1.791. El mismo,

1.792. Marcelo Gutiérrez Nieto. Berreuces.

1.793. Rufino Choya Nieto, id.

1.794. Macario Choya Nieto, id.

1.795. Santos Choya Escudero, id.

1.796. Luis Toribio Rodríguez, Villavaquerín.

1.797. El mismo.

1.798. Santiago Herrero Sancho, Pedraja de Portillo.

1.799. Hipólito Alonso Díez, Valdestillas.

1.800. Melitón Sobrino Segovia, Fuente Olmedo.

1.801. Emilio Ramos Sánchez, id.

1.802. Celestino González Lajo, Villamarciel.

1.803. Aquilino Carnicero Asenjo, Medina de Rioseco.

1.804. Alejandro Alonso Sanz, id.

1.805. Mariano Garzón Rodríguez, id.

1.806. Anastasio Reglero Pérez, id.

1.807. Moisés Palencia Martín, Villanueva de San Mancio.

1.808. Patricio Nieto Alba, La Zarza.

1.809. Emiliano Nieto Pinilla, id.

1.810. José Mozo Gallego, Olmedo.

1.811. Jesús Conde González, Calabazas.

1.812. Lorenzo Álvarez Guerra, Peñafiel.

1.813. Valeriano Caballero Melero, id.

1.814. Segundo Hernández Gago, Bobadilla.

1.815. Luis Rodríguez Arce, Zaratán.

1.816. Bernardo Méndez Arroyo, Wamba.

1.817. Eneidino González Beltrán, Torre de Esgueva.

1.818. Fernando Casado Escudero, id.

1.819. Euxinio Beltrán Nieto, id.

1.820. Manuel Escudero Esteban, id.

1.821. Aurelio González Beltrán, id.

1.822. Priscilo Pérez Gamarra, Matazuelos.

1.823. Narciso Martín Rodríguez, Carpio.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Sección Provincial de Administración Local

CUPOS ANTICIPABLES

El excelentísimo señor ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó con fecha 25 de octubre de 1949, fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal para el ejercicio de 1949, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adalia.....	15.489,83	11.617,37	2.904,34	Herrín de Campos.....	14.412,26	10.809,20	2.702,30
Aguasal.....	3.281,00	2.460,75	615,19	Hornillos.....	6.499,20	4.874,40	1.218,60
Aguilar de Campos.....	55.767,44	41.825,58	10.456,39	Laguna de Duero.....	25.127,05	18.845,29	4.711,32
Alaejos.....	57.416,00	43.062,00	10.765,50	Langayo.....	22.805,14	17.103,86	4.275,96
Aldea de San Miguel.....	6.461,87	4.846,40	1.211,60	Manzanillo.....	8.533,88	6.400,41	1.600,10
Aldeamayor de S. Martín.....	47.167,00	35.375,25	8.843,81	Marzales.....	9.769,04	7.326,78	1.831,70
Almaraz de la Mota.....	5.844,03	4.383,02	1.095,76	Matapozuelos.....	30.837,28	23.127,96	5.781,99
Amusquillo.....	30.600,00	22.950,00	5.737,50	Matilla de los Caños.....	10.132,90	7.599,67	1.899,92
Arroyo.....	9.228,41	6.921,31	1.730,33	Mayorga de Campos.....	110.592,00	82.944,00	20.736,00
Bahabón.....	7.105,22	5.328,92	1.332,23	Megeces.....	3.215,08	2.411,31	602,83
Barcial de la Loma.....	28.710,05	21.532,54	5.383,13	Melgar de Abajo.....	20.165,43	15.124,07	3.781,02
Barruelo.....	8.147,38	6.110,53	1.527,64	Melgar de Arriba.....	44.599,04	33.449,28	8.362,32
Becilla de Valderaduey.....	35.595,76	26.696,82	6.674,20	Monasterio de Vega.....	13.034,32	9.775,74	2.443,94
Benafarces.....	22.806,17	17.104,63	4.276,16	Montealegre de Campos.....	25.156,69	18.867,52	4.716,88
Berceruelo.....	6.786,34	5.089,75	1.272,44	Moral de la Reina.....	21.474,34	16.105,76	4.026,44
Berrueces.....	23.337,17	17.502,88	4.375,72	Moraleja de las Panaderas.....	4.272,48	3.204,36	801,09
Bobadilla del Campo.....	24.661,13	18.495,85	4.623,96	Morales de Campos.....	12.200,80	9.150,60	2.287,65
Bocigas.....	4.563,94	3.422,94	855,74	Mota del Marqués.....	43.637,00	32.727,75	8.181,94
Bocos de Duero.....	6.385,00	4.788,75	1.197,19	Mucientes.....	39.819,56	29.864,67	7.466,17
Bolaños de Campos.....	25.743,96	19.307,97	4.826,99	Mudarra (La).....	20.300,00	15.225,00	3.806,25
Brahojos.....	23.645,00	17.733,75	4.433,44	Muriel de Zapardiel.....	14.988,93	11.241,70	2.810,42
Bustillo de Chaves.....	10.061,72	7.546,29	1.886,57	Nava del Rey.....	165.150,00	123.862,50	30.965,62
Cabezón de Pisuerga.....	38.070,38	28.552,79	7.138,20	Nueva Villa de las Torres.....	22.763,07	17.072,30	4.268,07
Cabezón de Valderaduey.....	4.041,00	3.030,75	757,69	Olivares de Duero.....	37.475,95	28.106,96	7.026,74
Cabrereros del Monte.....	25.932,30	19.449,23	4.862,31	Olmos de Esgueva.....	16.338,04	12.253,53	3.063,38
Campillo (El).....	15.967,23	11.975,42	2.993,86	Olmos de Peñafiel.....	20.000,08	15.000,06	3.750,02
Canalejas de Peñafiel.....	16.680,00	12.510,00	3.127,50	Padilla de Duero.....	12.183,89	9.137,92	2.284,48
Canillas de Esgueva.....	14.237,01	10.677,76	2.669,44	Palacio de Campos.....	21.726,54	16.294,90	4.073,72
Carpio.....	46.011,25	34.508,44	8.627,11	Palazuelo de Vedija.....	54.478,87	40.859,15	10.214,79
Casasola de Arión.....	42.460,33	31.845,25	7.961,31	Parrilla (La).....	11.097,20	8.322,90	2.080,73
Castrejón.....	13.444,80	10.083,60	2.520,90	Pedraja de Portillo (La).....	23.664,38	17.748,29	4.437,07
Castriño de Duero.....	23.320,83	17.490,62	4.372,65	Pedrosa del Rey.....	42.272,77	31.704,58	7.926,14
Castriño Tejeriego.....	20.975,69	15.731,77	3.932,94	Peñafiel.....	55.236,29	41.427,22	10.356,80
Castrobel.....	11.617,00	8.712,75	2.178,19	Pesquera de Duero.....	22.450,44	16.837,83	4.209,46
Castrodeza.....	27.956,00	20.967,00	5.241,75	Piña de Esgueva.....	18.950,50	14.212,87	3.553,22
Castromembibre.....	17.461,28	13.095,96	3.273,99	Piñel del Abajo.....	18.145,02	13.608,77	3.402,19
Castromonte.....	27.660,00	20.745,00	5.186,25	Piñel de Arriba.....	10.297,09	7.722,82	1.930,70
Castro nuevo de Esgueva.....	27.150,40	20.362,80	5.090,70	Pobladura de Sotiedra.....	8.198,18	6.148,63	1.537,16
Castroño.....	24.804,86	18.603,65	4.650,91	Pollos.....	1.022,25	766,69	191,67
Castroponce.....	31.103,38	23.327,53	5.831,88	Pozal de Gallinas.....	11.713,06	8.784,80	2.196,20
Castroverde de Cerrato.....	18.210,00	13.657,50	3.414,37	Pozaldez.....	53.025,07	39.768,80	9.942,20
Ceinos de Campos.....	29.099,45	21.824,59	5.456,15	Pozuelo de la Orden.....	17.921,88	13.441,41	3.360,35
Cervillejo de la Cruz.....	23.344,96	17.508,72	4.377,18	Puente Duero.....	19.733,15	14.799,86	3.699,96
Cigales.....	34.431,28	25.823,46	6.455,87	Puras.....	8.691,90	6.518,92	1.629,73
Ciguñuela.....	17.023,00	12.767,25	3.191,81	Quintanilla de Onésimo.....	18.027,90	13.520,93	3.380,24
Cistérniga.....	25.697,66	19.273,24	4.818,31	Quintanilla de Arriba.....	31.176,64	23.382,48	5.845,62
Cogeces de Iscar.....	13.859,96	10.394,97	2.598,74	Quintanilla del Molar.....	15.949,17	11.961,88	2.990,47
Cogeces del Monte.....	18.755,85	14.066,89	3.516,72	Quintanilla de Trigueros.....	14.187,15	10.640,36	2.660,09
Corcos del Valle.....	29.619,09	22.214,32	5.553,58	Rábano.....	13.657,33	10.243,00	2.560,15
Corrales de Duero.....	10.606,63	7.955,05	1.988,76	Renedo de Esgueva.....	28.200,00	21.150,00	5.287,50
Cubillas de Santa Marta.....	20.807,67	15.605,75	3.901,44	Roales.....	18.210,00	13.657,50	3.414,38
Cuenca de Campos.....	45.844,00	34.383,00	8.595,75	Rodilana.....	26.122,21	19.591,66	4.897,91
Curiel de Campos.....	23.477,02	17.607,76	4.401,94	Roturas.....	7.337,29	5.502,97	1.375,74
Encinas de Esgueva.....	27.812,35	20.859,26	5.214,82	Rubí de Bracamonte.....	16.198,38	12.148,79	3.037,20
Esguevillas de Esgueva.....	22.581,54	16.936,16	4.234,04	Rueda.....	37.481,97	28.111,48	7.027,87
Fompedraza.....	6.915,76	5.186,82	1.296,71	Saelices de Mayorga.....	19.227,41	14.420,56	3.605,14
Fontihoyuelo.....	14.218,72	10.664,04	2.666,01	San Cebrián de Mazote.....	23.208,10	17.406,07	4.351,52
Fresno el Viejo.....	23.400,00	17.550,00	4.387,50	San Llorente.....	16.794,50	12.595,87	3.148,97
Fruensaldaña.....	16.960,00	12.720,00	3.180,00	San Miguel del Pino.....	9.831,84	7.373,88	1.843,47
Fuente el Sol.....	3.281,36	2.461,02	615,25	San Pablo de la Moraleja.....	4.551,00	3.413,25	853,31
Fuente Olmedo.....	8.077,20	6.057,90	1.514,48	San Pedro de Latarce.....	59.874,57	44.905,93	11.226,48
Gallegos de Hornija.....	9.461,50	7.096,12	1.774,03	San Pelayo.....	7.325,32	5.493,99	1.373,50
Gatón de Campos.....	22.186,20	16.639,65	4.159,91	San Román de Hornija.....	23.821,70	17.866,27	4.466,57
Geria.....	12.651,98	9.488,98	2.372,25	San Salvador.....	5.700,00	4.275,00	1.068,75
Gomeznarro.....	8.602,25	6.451,69	1.612,92	Santa Eufemia del Arroyo.....	19.837,18	14.877,88	3.719,47

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Santervás de Campos.....	38.420,79	28.815,59	7.203,90	Villabáñez.....	15.653,16	11.739,87	2.934,97
Santibáñez de Valcorba....	10.241,75	7.681,31	1.920,33	Villabaruz de Campos....	24.503,64	18.377,73	4.594,43
Santovenia de Pisuerga....	10.009,20	7.506,90	1.876,72	Villacarralón.....	19.739,18	14.804,38	3.701,10
San Vicente del Palacio....	7.337,82	5.503,37	1.375,84	Villacid de Campos.....	21.798,31	16.348,73	4.087,18
Sardón de Duero.....	14.900,00	11.175,00	2.793,75	Villaci de Esgueva.....	13.650,00	10.237,50	2.559,37
Seca (La).....	44.000,00	33.000,00	8.250,00	Villacreces.....	7.707,38	5.780,54	1.445,14
Serrada.....	31.279,24	23.459,43	5.864,86	Villaesper.....	15.856,95	11.892,71	2.973,18
Siete Iglesias de Trabancos..	54.986,40	41.239,80	10.309,95	Villafrades de Campos....	33.766,90	25.325,18	6.331,30
Tamariz de Campos.....	27.538,20	20.653,65	5.163,41	Villafranca de Duero.....	20.062,00	15.046,50	3.761,62
Tiedra.....	51.041,33	38.281,00	9.570,25	Villafrechós.....	37.048,90	27.786,67	6.946,67
Tordehumos.....	53.975,48	40.481,61	10.120,40	Villafuerte de Esgueva....	33.420,79	25.065,59	6.266,40
Tordesillas.....	189.052,10	141.789,08	35.447,27	Villagarcía de Campos....	41.402,01	31.051,51	7.762,88
Torrecedilla de la Abadesa...	23.696,00	17.772,00	4.443,00	Villagómez la Nueva.....	22.713,14	17.034,86	4.258,72
Torrecedilla de la Orden.....	46.556,15	34.917,11	8.729,28	Villalán de Campos.....	17.327,40	12.995,55	3.248,89
Torrecedilla de la Torre.....	3.460,60	2.595,45	648,86	Villalar de los Comuneros..	35.800,00	26.850,00	6.712,50
Torre de Esgueva.....	4.360,30	3.270,22	817,56	Villalba de la Loma.....	11.188,64	8.391,48	2.097,87
Torre de Peñafiel.....	6.371,51	4.778,63	1.194,66	Villalbarba.....	21.026,10	15.769,57	3.942,39
Torrelobatón.....	32.576,36	24.432,27	6.108,07	Villalón de Campos.....	35.823,00	26.867,25	6.716,81
Torrescárcela.....	6.039,76	4.529,82	1.132,45	Villamuriel.....	7.422,00	5.566,50	1.391,62
Traspinedo.....	24.692,38	18.519,28	4.629,82	Villán de Tordesillas.....	15.137,82	11.353,37	2.838,34
Trigueros del Valle.....	21.757,36	16.318,02	4.079,50	Villanueva.....	37.632,49	28.224,37	7.056,09
Tudela de Duero.....	68.293,00	51.219,75	12.804,94	Villanueva de Duero.....	4.100,00	3.075,00	768,75
Unión de Campos (La).....	30.429,10	22.821,83	5.705,46	Villanueva de la Condesa..	7.395,36	5.546,52	1.386,63
Urones de Castroponce....	24.617,34	18.463,01	4.615,75	Villanueva de los Caballe- ros.....	21.700,02	16.275,01	4.068,75
Uruña.....	38.890,87	29.168,15	7.292,04	Villanueva de San Mancio..	8.500,00	6.375,00	1.593,75
Valdearcos de la Vega.....	11.880,27	8.910,20	2.227,55	Villardefrades.....	29.034,20	21.775,65	5.443,91
Valdecebros de los Valles...	15.432,60	11.574,45	2.893,61	Villarmentero.....	14.466,51	10.849,88	2.712,47
Valdunquillo.....	26.471,00	19.853,25	4.963,31	Villasaxmir.....	8.086,88	6.065,16	1.516,29
Valoria la Buena.....	50.286,30	37.714,72	9.428,68	Villavaquerín.....	20.512,25	15.384,19	3.846,05
Valverde de Campos.....	10.000,00	7.500,00	1.875,00	Villavellid.....	18.998,24	14.248,68	3.562,17
Vega de Ruiponce.....	37.680,00	28.260,00	7.065,00	Villaverde de Medina.....	52.879,38	39.659,54	9.914,89
Vega de Valdetronco.....	24.087,54	18.065,65	4.516,41	Villaviciencia.....	36.852,37	27.639,28	6.909,82
Velascalvaro.....	23.040,00	17.280,00	4.320,00	Wamba.....	34.850,87	26.138,15	6.534,54
Velilla.....	18.717,69	14.038,27	3.509,57	Zaratán.....	38.804,91	29.103,68	7.275,92
Velliza.....	20.127,70	15.095,78	3.773,94	Zorita de la Loma.....	3.909,57	2.932,18	733,04
Ventosa de la Cuesta.....	18.040,72	13.530,54	3.382,63				

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946. Valladolid. 12 de diciembre de 1949.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

4.179

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Junta Administrativa de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

En expediente número 79-1949, que se instruye a virtud de acta aprehensión, levantada por fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta capital, contra José María Ballester Macías, de 39 años de edad, casado, viajante, con carnet número 45.783, expedido el día 22 de febrero del presente año, por el señor administrador de Correos de Sevilla, natural de Madrid y vecino de Valencia, con domicilio en la calle Padre Perveda, núm. 9, segundo, donde no obstante las gestiones practicadas resulta de paradero desconocido, y al cual le fueron intervenidos trece kilogramos de café crudo en grano, sin documento fiscal alguno que acreditase su tenencia y circulación, por lo que el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, como Presidente de la Junta Administrativa, ha acordado señalar el día quince del pró-

simo mes de enero y hora de las once de su mañana para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento del interesado y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad en mencionada Delegación, advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se le advierte de su derecho de designar Vocal que en su representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta plaza, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de contrabando y defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la Contribución Industrial, y participando el nombramiento un día antes por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. También se le advierte que puede nombrar persona que en su representación comparezca ante la Junta, debiendo en este caso justificar la representación con poder bastante, otorgado ante Notario o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste esta notificación,

deliberará y fallará en el expediente, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 26 de diciembre de 1949.—El secretario de Hacienda, Celedonio Arrieta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Mosquera.

4.214

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

SOBRE SOLICITUDES DE RETRACTO DE FINCAS ADJUDICADAS A LA HACIENDA POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIÓN

La Ley de 22 de diciembre de 1949, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 23 de diciembre próximo pasado, en su artículo 14 dice lo siguiente:

«Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes dentro del plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, compren-

diéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución que correspondiere a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación, sin exceder de tres anualidades, y un cinco por ciento sobre el precio total del retracto, destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los delegados de Hacienda podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecadas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora.

Las solicitudes habrán de ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda durante el plazo indicado.

Valladolid, 28 de diciembre de 1949.—El administrador de propiedades, E. Rumbales.

4.222

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo

Se expone al público, por término de quince días, un expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Amusquillo, 20 de diciembre de 1949. El alcalde, Virgilio Calleja.

4.187-1

Berrueces

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda de manifiesto al público, juntamente con la certificación del acuerdo de prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Berrueces, 23 de diciembre de 1949. El alcalde, E. Brezmes.

4.199-2

Bocigás

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Bocigás, 15 de diciembre de 1949.—El alcalde, Vidal Vara.

4.186-3

Moral de la Reina

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1950, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días,

para su examen y reclamación, así como también la prórroga de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio, por el mismo plazo, a los mismos efectos.

Moral de la Reina, 22 de diciembre de 1949.—El alcalde, Geminiano Docio.

4.235-4

La Parrilla

Don Rafael Martínez Martínez, alcalde de La Parrilla (Valladolid).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la pavimentación y renovación de aceras de las calles de Amador Rodríguez Guerra, Real, Montón y Narciso Cuesta Orduna, de esta población queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

La Parrilla, 23 de diciembre de 1949. El alcalde, Rafael Martínez.

4.195-5

Piñel de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito del presupuesto municipal con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, a efectos de oír reclamaciones.

Piñel de Abajo, 22 de diciembre de 1949.—El alcalde, Justo Alonso.

4.185-6

Piñel de Arriba

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito del presupuesto municipal vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Piñel de Arriba, 22 de diciembre de 1949.—El alcalde, Bonifacio Sanz.

4.191-7

La Seca

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

La Seca, 26 de diciembre de 1949.—El alcalde, Claudio Ampudío.

4.225-8

Villavellid

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1950, queda expuesto al público, con sus ordenanzas de exacciones municipales, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del decreto de 25 de enero de 1946.

Villavellid, 22 de diciembre de 1949. El alcalde, Francisco Tabarés.

4.190-9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue a instancia de don Enrique González Revuelta, contra don Félix Arroyo, en reclamación de 1.584 pesetas 50 céntimos de principal, más intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un comedor compuesto de mesa, seis sillas tapizadas, trinchero y aparador de madera al parecer de caoba, tasado en 2.900

2.º Un juego de café de plata, compuesto de cinco piezas, o sea, cafetera, tetera, azucarera, lechera y bandeja en plata tallada, tasado en 720 pesetas.

Total, 3.620 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día trece de enero y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, cuyos bienes se encuentran en poder del demandado con domicilio en la calle Mantería, número 11, 3.º, en calidad de depositario, y a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

4.237-10

Imprenta de la Diputación provincial